

Señor

JUEZ MUNICIPAL DE SANTA MARTA – EN SEDE DE TUTELA

E. S. D.

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **CLAUDIA MARGARITA POLO JIMENEZ**

ACCIONADOS: **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA Y LA SUERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.**

CLAUDIA MARGARITA POLO JIMENEZ, mayor de edad y residente en la ciudad de Santa Marta, identificado con C.C. No. 36.556.013 Santa Marta, en mi condición de ciudadana y aspirante al cargo de **CURADORA URBANA DE SANTA MARTA**, por medio del presente escrito me permito solicitar el amparo constitucional mediante Acción de Tutela en contra de **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA Y LA SUERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, según lo previsto en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales, en especial los de Igualdad y al Debido proceso Administrativo, Acceso a Cargo Público, los cuales considero vulnerados por las entidades accionadas, durante todo el proceso de Concurso de Méritos para conformación de lista de elegibles para designar CURADOR URBANO DE SANTA MARTA, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

- 1.** Los Curadores Urbanos tienen un período legal de cinco años, el cual se encuentra vencido, y con ello la lista de elegibles elaborada para el período que está culminando o que ha culminado para algunos.

2. Es por ello que la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO con base en lo establecido en la Ley 1796 de 2016, reglamentado por el Decreto 1203 de 2017, dio apertura al Concurso de mérito para la designación de Curadores Urbanos en todo el país, expidiendo la Resolución 2768 de Marzo 15 de 2018, mediante la cual establecían las directrices para dicho concurso, en la que se fijaron las reglas generales, los criterios de selección y evaluación, así como el cronograma para el desarrollo y ejecución del mismo.
3. En virtud de ello decidí inscribirme, aspirando a conformar la lista de elegible de las Curadurías Urbanas 1 y 2 de la ciudad de Santa Marta, siendo admitida en virtud de haber aportado los documentos necesarios.
4. Posteriormente realicé la prueba de conocimiento señalada como etapa eliminatoria, habiendo aprobado la misma, y quedando dentro de las personas que pasarían a la etapa siguiente.
5. La etapa siguiente consiste en la evaluación de la hoja de vida, o análisis de antecedentes profesionales y académicos.
6. En el capítulo IV, relacionado con esta etapa de ANALISIS DE ANTECEDENTES, la Convocatoria 01 de 2018 efectuada por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, estableció lo siguiente:

"4.1 ANÁLISIS DE ANTECEDENTES PROFESIONALES Y ACADÉMICOS: El análisis de antecedentes profesionales y académicos será llevado a cabo por el Departamento Administrativo de la Función Pública quien, dentro de los términos establecidos en el cronograma del concurso, y acatando las disposiciones contenidas en el Manual de Análisis de Antecedentes, procederá a generar una lista en donde se evalúan y ponderan cada uno de dichos antecedentes. El análisis de antecedentes de que trata el presente capítulo es de carácter clasificatorio y tendrá un valor de 30% dentro del concurso.

Nota: Para efectos de lo dispuesto en la presente convocatoria, se entiende por actividades relacionadas con el desarrollo o planificación urbana todas aquellas relativas a la proyección, formación o planificación de la ciudad, la concepción y diseño de proyectos urbanísticos y la consultoría en urbanismo. No se

entienden incluidas en este concepto las actividades de diseño, construcción o interventoría de obras arquitectónicas o civiles ni el desarrollo o planeación de actividades con alcances distintos a los aquí señalados”.

7. Dentro de la documentación aportada por la suscrita para acreditar los requisitos mínimos para desempeñar el cargo se encuentra mi Diploma como Arquitecta y el de una especialización en Planificación y Administración del Desarrollo regional.
8. Para efectos de acreditar los requisitos adicionales en la formación profesional aporté un Diploma de Especialización en Análisis y Gestión Ambiental de la Universidad del Norte.
9. Siguiendo con el cronograma establecido, el día nueve (09) de diciembre del año 2020, fue publicado en la página de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, el resultado de la prueba de Verificación de Antecedentes Profesionales y Académicos.
10. Este tiene un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del total del concurso.
11. El literal b, numeral 3, artículo 4º de la resolución 2768 de Marzo 15 de 2018, se indicó lo siguiente:

*"b). Análisis de antecedentes académicos y laborales. Los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del cargo, tendrán el valor que se fije en la convocatoria. **En la reglamentación se fijarán los parámetros y los criterios de evaluación”.***
12. Tal Reglamentación nunca se expidió, y por esa razón no se establecieron, y por tanto no se dieron a conocer a los participantes, cuales eran los parámetros y criterios de evaluación de las hojas de vida. Sólo se limitaron a efectuar el análisis con base en los porcentajes que indica el Manual de Antecedentes establecido para Curadores Urbanos.
13. Dentro de esa evaluación o análisis, recibí una calificación global de diez puntos ocho (10.80%).

14. Inconforme con este resultado, interpongo los recursos procedentes, y para ello previamente debía solicitar a la entidad que me explicara cuales fueron los parámetros que se tuvieron en cuenta para analizar y calificar las hojas de vida de los participantes. Adicional solicité revisen y actualicen mi calificación pues considero que es equivocada dada mi formación profesional y la preparación académica que tengo.

15. El día catorce (14) de diciembre del 2020, recibo respuesta de la entidad acusada, vía correo electrónico, respondiendo lo siguiente:

"La valoración de logros académicos y laborales (Análisis de Antecedentes) es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en el concurso y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con el empleo en concurso. Como instrumento de selección, permite la valoración de los antecedentes y méritos, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Curadores Urbanos. Se le realizará a quienes aprueben y superen la prueba de conocimientos, y consiste en puntuar y valorar los estudios formales y la experiencia que excedan los requisitos de estudio y experiencia exigida para ser curador urbano señalado en la convocatoria; siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción. Es así como sobre un total de 100%, se evalúan los factores educación y experiencia, la educación tendrá un valor de 40% y la experiencia de un 60%. Cada uno de los factores se puntuará de 0 a 100 y el puntaje directo se ponderará según el peso porcentual asignado, y la sumatoria de estos resultados será la calificación total de la prueba, que se ponderará sobre el valor establecido en la convocatoria. Estos factores se calificarán de la siguiente manera:

I EDUCACIÓN FORMAL Este factor tendrá un valor máximo de 40%. Se evaluará la Educación formal, según los siguientes criterios valorativos: 1. Educación: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, corresponde a la educación superior en los programas de pregrado y de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por

la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. La educación formal adicional se puntuará según la siguiente tabla:

<i>EDUCACIÓN FORMAL EN: Disciplinas Específicas</i>	
<i>PREGRADO</i>	<i>50</i>
<i>ESPECIALIZACIÓN</i>	<i>60</i>
<i>MAESTRÍA</i>	<i>80</i>
<i>DOCTORADO</i>	<i>100</i>

Solo se puntuarán los pregrados y posgrados que excedan los requisitos habilitantes de estudios establecidos en el literal b, del artículo 22 de la Ley 1796 de 2016.

En su caso acreditó: Título de Arquitecta el 21 de diciembre de 1990 y especialización Planificación y administración del desarrollo regional, los cuales no fueron puntuados por ser requisito mínimo de admisión, establecido en la convocatoria. **Adicionalmente, usted aportó dos especializaciones en análisis y gestión ambiental y en gestión pública, las cuales no se tuvo en cuenta por no corresponder con derecho urbano, urbanismo, políticas de suelo, planificación territorial, regional o urbana Ley 1796 de 2016.** Por lo tanto, le fueron asignados 0 puntos de los 100 posibles. Así, usted en el valor de Educación que corresponde al 40% del manual de análisis de antecedentes, obtuvo cero (0) puntos de los 100 posibles, que multiplicados por 40% equivalen a cero (0) puntos.

16. Al final de la mencionada comunicación se manifiesta por parte del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA lo siguiente:

*"Revisada su hoja de vida en su integridad para esta convocatoria, usted obtuvo cero (0) puntos en el factor de educación y treinta y seis (36) puntos en el factor experiencia profesional relacionada en ejercicio de actividades de desarrollo o la planificación urbana, para un total treinta y seis (36) puntos, que multiplicados por el 30% da un total de 10,80 %. **Por las anteriores razones se ratifica el puntaje publicado el día 9 de diciembre de 2020**".*

17. Esa manifestación planteada en el escrito de respuesta no se acompasa con la realidad del cargo de Curador Urbano, y mucho menos con la Especialización en Análisis y Gestión Ambiental efectuada por la suscrita y aportada como soporte para aumentar en el puntaje al momento de analizar y calificar por cuanto es claro que todo lo relacionado con el Urbanismo y Construcción Moderno, necesariamente debe ir de la mano con la gestión ambiental y el impacto que el hombre con sus construcciones va generando en el medio ambiente.

18. Es de suma importancia que Los Curadores Urbanos tengan pleno conocimiento de toda la Legislación ambiental existente en Colombia, para poder expedir las licencias respectivas, por ella no es admisible la respuesta dada por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA en tal sentido.

19. Los procesos de crecimiento y desarrollo urbanos, han generado gran demanda de servicios ambientales, provocando a la vez un aumento de los impactos ambientales especialmente por la actividad antrópica desarrollada en las urbes; en especial las correlacionadas con la explosión demográfica, el deterioro y sobrexplotación de los recursos naturales, la disminución de la biodiversidad, la generación exponencial de residuos, la contaminación del suelo, la atmósfera y las fuentes hídricas y la disminución de la capacidad de carga de los territorios, lo que ha conducido a que la calidad de vida en los centros urbanos, se vea seriamente afectada, reflejándose en problemas de tipo ambiental, social, económico y cultural.

20. El programa de Especialización en Gestión Ambiental de la Universidad del Norte, efectuado por la suscrita, y debidamente aportado a éste concurso, tiende a cubrir el vacío de conocimiento en el campo de la gestión ambiental urbana y buscar atender la necesidad existente en el país de contar con expertos idóneos para la toma de decisiones sobre el manejo de los problemas ambientales y en la identificación, gestión y desarrollo de soluciones en pro de generar ciudades más sostenibles y comunidades con mayor calidad de vida.

21. El urbanismo del siglo XXI no se agota en levantar edificaciones sin ningún tipo de criterio, sino que debe ser un desarrollo sostenible, acoplado y ceñido a las normas ambientales vigentes al momento del desarrollo urbano. Razón por

la cual se realicé ésta Especialización, con el fin de obtener así una formación mas integral que permitiera abordar la arista ambiental y de esta manera lograr procesos integrales de urbanismo.

22. Pues bien, la afirmación de que esta Especialización **SI** reporta una relación directa con el urbanismo no es un capricho porque yo en esta tutela así lo sostenga, sino que para llegar a emitir esta afirmación me remiti al SNIES (Sistema Nacional de Información de la Educación Superior), sistema que ha sido creado por el Ministerio de Educación Nacional, el cual es un sistema de información que ha sido creado para responder a las necesidades de información de la educación superior en Colombia.

23. En este sistema se recopila y organiza la información relevante sobre la educación superior que permite hacer planeación, monitoreo, evaluación, asesoría, inspección y vigilancia del sector.

Este sistema como fuente de información, en relación con las instituciones y programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, consolida y suministra datos, estadísticas e indicadores:

- Relevantes: Porque La información responde a las necesidades del sector según los públicos objetivo.
- Confiables: La información es suministrada por la fuente responsable y, es consolidada y validada por el Ministerio de Educación Nacional.
- Oportunos: La información se consolida y divulga en un tiempo establecido.

24. Resulta entonces que al ingresar al sistema SNIES y realizando la búsqueda en la barra "Código SNIES programa" con el código SNIES (4947), código asignado a la Especialización en Análisis y Gestión Ambiental ofrecido por la Universidad del Norte y cursada por la suscrita, encontramos ítems como información del programa y además la Clasificación Internacional Normalizada de Educación- CINE F 2013 AC que nos habla de las áreas del conocimiento generales y específicas con las cuales dicho programa académico tiene relación.

Al revisar el componente "núcleo básico del conocimiento" encontramos un sub ítem denominado "área de conocimiento". En dicho sub ítem (área de conocimiento) encontramos que la

especialización se encuentra enmarcada dentro de las áreas de ingeniería, arquitectura, URBANISMO y afines. Como prueba de lo anterior se adjunta el link de la consulta y la copia de los pantallazos del SNIES que soportan lo afirmado.

<https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma>

25. Lo descrito anteriormente se convierte en una a flagrante violación a la Igualdad, al Debido Proceso, y al Derecho a acceder a cargos públicos, por:

- a) El DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, al no expedir una reglamentación que permita a los concursantes conocer cuales van a ser los criterios objetivos para analizar y calificar los antecedentes profesionales y académicos nos coloca en un estado de indefensión y desigualdad frente a los demás participantes y asume la calificación de ello de manera subjetiva y fuera de los parámetros legales que se deben tener para ello.
- b) Sólo a partir del momento en que se interpone el Recurso de Reposición ante la calificación es que se entra a explicar cuales fueron los criterios que se tuvieron para ello, sin dejar espacio alguno para atacar dicha decisión, y con ello violando el Derecho de Defensa.
- c) Dejar por fuera una especialización tan importante como una de Gestión Ambiental que en el Siglo XXI va de la mano y es afín con la gran mayoría de las profesiones, violenta el Debido Proceso y me coloca en desigualdad frente a los demás participantes.
- d) Esta calificación efectuada de manera subjetiva y caprichosa por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, vicia esta etapa e imposibilita para continuar con la etapa subsiguiente como es la entrevista.
- e) Este proceder es abiertamente ilegal y violatorio del Derecho Fundamental de Defensa y de acceder a cargos públicos que me asiste a participar en esa Convocatoria por disposición de la Ley.

26. Finalmente debo llamar la atención del Juez Constitucional, pues no ante otra autoridad puedo elevar la voz en procura a buscar protección, en éste momento, en el sentido de hacer notar la aberrante y descarada situación presentada en éste etapa del concurso, que el día 18 de Diciembre de 2020, el Director Nacional de la Función Pública publicó la lista definitiva de la prueba de antecedentes, aumentándole de 18 a 25%, sin justificación legal alguna, la calificación a la concursante identificada con la cédula 51.779.391.

27. El día 11 de Diciembre de 2020, interpuse el Recurso de Reposición contra la calificación de Antecedentes efectuada a la suscrita, en la cual, tal como narre anteriormente, solicité se me explicara cuales fueron los parámetros establecidos para dicha calificación, así como la de los demás participantes.

28. El 16 de Diciembre de 2020 recibí respuesta del Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, en la que me explicaba cuales fueron los parámetros, y tal como se narró en los hechos anteriores, no se tuvo en cuenta la Especialización que realicé en Análisis y Gestión Ambiental de la Universidad del Norte, y por esa razón en ese aspecto me colocaron cero (0) puntos y una vez examinada la hoja de vida, se puntuó en el factor experiencia 36 puntos, lo cual arrojó un total de 10.80%.

29. Asi mismo me indica que el puntaje publicado el día 9 de diciembre de 2020 se ratificaba.

30. Seguidamente procede a explicar cuales fueron los criterios que se tuvieron en cuenta para calificar a los otros dos concursantes, indicando al respecto que al concursante con la cédula 8.715.399 se le calificó por esas razones allí expuestas con un total de 18.%, **y al concursante con la cédula 51.779.391 con un total de 14.40%.**

31. **De manera extraña a inexplicable, y además inadmisibile, por cuanto estamos en presencia de un presuntamente delictivo, el cual ataca el principio de Transparencia, el día 18 de Diciembre de 2020, se publicaron los resultados definitivos y a la concursante identificada con la cédula de ciudadanía 51.779.391 se le aumentó la calificación de 14.40% a 25%, sin que exista justificación válida para ello, no obstante y ya en el memorial donde se dio respuesta a mi recurso hizo**

mención a que la calificación se ratificaba, es decir, no había motivo alguno para que se diera semejante aumento.

32. Este hecho es una clara violación del Debido Proceso y del Derecho a la Igualdad, por cuanto no muestra una actitud imparcial por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública, pues le aumenta sin validez alguna la calificación en el último momento cuando ya no se puede interponer ningún tipo de recurso contra ello, e insisto, amen y en el escrito de respuesta se indica una calificación totalmente diferente para esa concursante.

33. Estamos en presencia de un acto de trámite dentro del Concurso de Méritos que no admite ataque alguno ante la Jurisdicción Administrativa, sino ya el definitivo de conformación de lista de elegibles.

34. Finalmente debo insistir que con la falta de reglamentación para efectuar el análisis y calificación de hojas de vida, y con la respuesta suministrada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, de mantener la calificación otorgada se cierra la vía gubernativa, y con el aumento ilegal del puntaje definitivo, a uno de los concursantes, en el último momento, cuando ya no existe oportunidad de interponer ningún recurso, **no queda otro mecanismo de defensa que la acción de tutela, de manera excepcional.**

II. RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

• PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA RESPECTO A LA PROTECCION DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y COMO MECANISMO TRANSITORIO.

No es posible acudir a la jurisdicción administrativa para atacar éste acto producido en la etapa de Análisis y Calificación de Antecedentes de las Hojas de Vida, por cuanto **es un acto de trámite**, que sumado con todos los anteriores y los que faltan, conforman el acto definitivo de la Lista de Elegibles, que finalmente sería el atacable por vía de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Esperar a que éste conformada la Lista de Elegibles, y se hayan designado los Curadores, tornaría ilusorio e ineficaz el efecto de un eventual fallo favorable, porque sería inoportuna esa decisión judicial, pues la invalidación total o parcial de la elección y/o convocatoria enerva sus efectos antes que se profiera el acto de elección, de contenido particular y concreto, pues una vez elaborada la terna de elegibles, lo que procede es la exclusión de las personas que hubieren incurrido en la violación de las leyes y reglamentos, o la revocatoria del nombramiento o cualquier otro, relacionado con los infractores.

La sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de tutela del 29 de Octubre de 2009, Magistrada Ponente Susana Buitrago Valencia, en caso exactamente similar al presente sostuvo:

"En relación con el tema de la procedencia de la tutela en los concursos de méritos, esta Corporación ha dicho que en la medida que las decisiones que se dictan a lo largo del concurso son actos de trámite y que contra dichos actos no proceden los recursos de la vía gubernativa, ni las acciones contencioso administrativas, los demandantes carecen de otros medios de defensa judicial para lograr la reincorporación al concurso".

"Así mismo, también se ha dicho que, de aceptarse, en gracia de discusión, que contra esos actos de trámite (por lo general publicaciones) procede la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, es lo cierto que el citado mecanismo judicial no resulta eficaz ni idóneo para la protección de los derechos fundamentales que normalmente se invocan en esa clase de demandas".

"Para la sala, en efecto, es evidente que ese mecanismo no es idóneo y eficaz, si lo que pretende la parte demandante como en el presente caso es lograr una mejor posición en la lista de elegibles. Esta es la pretensión que el demandante cree que de ser atendida por el Juez de tutela salvarla de amenaza o vulneración que afrontan sus derechos, lo que evidencia que la tutela, como mecanismo ágil de solución de éste tipo de conflictos, es el medio adecuado para resolver de forma eficaz y útil lo planteado por el accionante".

"Además, según se infiere de los literales a), b) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la invalidación total o parcial del concurso, enerva sus efectos antes que se profieran los actos administrativos de contenido particular y concreto, pues una

vez elaborada la ... lo que procede es la exclusión de las personas que hubieren incurrido en la violación de las leyes y los reglamentos, o la revocatoria del nombramiento o cualquier otro acto administrativo relacionado con el presunto infractor. Lo anterior implica, que una vez conformada la terna a .. no podría invalidarse el concurso, para que se proveyera el referido cargo con la nueva terna, por cuanto no se lograría demostrar la existencia de la responsabilidad del aspirante en las irregularidades detectadas, toda vez que ella recaen únicamente en la ..., órgano que adelantó la convocatoria pública; de lo cual surge la urgencia impostergable de adoptar medidas cautelares necesarias por la vía de amparo constitucional recurrida"

Bajo ese contexto fáctico y jurisprudencial la acción de tutela es el medio procedente para la protección de los derechos fundamentales desconocidos en el curso de un concurso público de méritos, dada la inoperancia de las acciones ordinarias.

En efecto, sobre el particular ha señalado la Corte Constitucional:

*"...En numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. **En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera**". (Corte Constitucional, Sala Octava de Revisión, Sentencia T-112^a de 2014, M.P. Dr. Alberto Rojas).*

En esa misma línea la Corte Constitucional estableció:

*"La Corte ha consolidado una jurisprudencia uniforme respecto de la ineficacia de los medios judiciales de defensa que existen en el ordenamiento jurídico para resolver las controversias que allí se suscitan, sobre la base de estimar que éstos no permiten una pronta y actual protección de los derechos fundamentales en discusión, pues **debido al prolongado término de duración de los procesos que se tramitan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, cuando se resuelva el asunto ya no será posible reivindicar dichas garantías**. Desde esa perspectiva, la acción de tutela se erige como el único*

mecanismo que haría posible una protección eficiente de los derechos fundamentales que aquí se invocan, razón por la cual el amparo impetrado por los demandantes amerita un pronunciamiento de fondo en la presente providencia". (Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión, Sentencia T213 A de 2001, M.P. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza).

En este caso en particular, es evidente la procedencia de la acción de tutela, para la salvaguarda de mis derechos fundamentales violentados DE IGUALDAD, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DE ACCESO A DESEMPEÑAR CARGOS PUBLICOS, por el accionar anómalo del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, al abrogarse una facultad que no le ha sido conferida por la Ley, y a contrario sensu, que debieron efectuar una reglamentación previa para que los concursantes supieran cuales iban a ser los criterios para efectuar el análisis y calificación de las hojas de vida, y proceden a hacerlo de manera subjetiva, y sin soporte legal, indicando con ello que han actuado totalmente fuera del marco legal. Y lo peor aún, aumentando de manera sorpresiva y sin soporte legal alguno, la calificación a uno de los concursantes, cuando ya se había efectuado la misma.

En efecto, el medio de control de Nulidad Electoral, con la consiguiente medida cautelar, no es oportuno, idóneo, ni eficaz, para garantizar la prevalencia del principio del mérito, ni al Debido Proceso, por la duración ordinaria del mismo.

• PERJUICIO IRREMEDIABLE

El artículo primero del Decreto 2591 de 1991, establece que la protección no se limita a aquellos que ya fueron vulnerados, sino que va mucho más allá, pues sirve también como medio para evitar que un derecho que se está poniendo en peligro, salga de éste. Podría afirmarse que con la sola tentativa de generar un agravio a un derecho constitucional fundamental, se puede poner en juego la figura de la tutela.

Sobre las características de esta figura ha señalado la jurisprudencia:

"[...] **En primer lugar**, el perjuicio debe ser inminente o próximo a suceder. Este exige un considerable grado de certeza y suficientes elementos fácticos que así lo demuestren, tomando en cuenta, además,

la causa del daño. **En segundo lugar**, el perjuicio ha de ser grave, es decir, que suponga un detrimento sobre un bien altamente significativo para la persona (moral o material), pero que sea susceptible de determinación jurídica. **En tercer lugar**, deben requerirse medidas urgentes para superar el daño, entendidas éstas desde una doble perspectiva: como una respuesta adecuada frente a la inminencia del perjuicio, y como respuesta que armonice con las particularidades del caso. **Por último**, las medidas de protección deben ser impostergables, esto es, que respondan a criterios de oportunidad y eficiencia a fin de evitar la consumación de un daño antijurídico irreparable" (Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión, Sentencia T - 081 de 2013, M.P. Dra. María Victoria Calle Correa)

En tal sentido, la Corte Constitucional ha explicado:

Que la naturaleza subsidiaria de la acción de tutela se escinde cuando ésta se utiliza como un mecanismo para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable o cuando los medios de defensa judicial alternativos no son idóneos y eficaces para la protección del derecho fundamental que se encuentra amenazado o vulnerado. (Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión, Sentencia T - 437 de 2012, M.P. Dra. Adriana María Guillén Arango)

Como se desprende de lo anterior, es claro que en el presente caso concurren los supuestos esgrimidos por la jurisprudencia, para que se configure un perjuicio irremediable.

- **Es inminente y próximo a suceder el perjuicio irremediable**, puesto que de no lograrse la protección al Debido Proceso en el desarrollo de éste concurso de méritos, una vez conformada la lista de elegibles, y designado el Curadores respectivo, y de ser demandada esta elección y probarse la misma, ya no será posible repararlo, así se condene con miles de millones por los perjuicios ocasionados.
- De ocurrir ello, no vale la pena presentar el proceso de Nulidad y Restablecimiento pues lo que se busca no es indemnización económica alguna, sino que se hagan bien las cosas y especialmente que se califique la hoja de vida mía con base en criterios objetivos y apoyado en toda la normatividad que al respecto tiene la Especialización efectuada por la Universidad del Norte, cursada por mí y aprobada por el Ministerio de Educación.

- **El perjuicio es sumamente grave**, pues a partir de su ocurrencia, tal como lo dije, será imposible resarcirlo, pues el impacto social que genera sacar a un funcionario público de una institución como producto de un proceder inadecuado por parte de la entidad encargada de adelantar éste concurso de méritos, generará un impacto sinónimo de corrupción o de componenda. Esto, señor Juez, es sumamente grave.
- **Requiere conjurarse de manera inmediata e impostergable ese gravísimo peligro al Debido Proceso**, como quiera que estamos frente a un acto de trámite que no es susceptible de atacar ante la Jurisdicción Administrativa, se pone en consideración al Juez Constitucional para que efectúe un juicio acerca de todos los hechos narrados, no frente al acto como tal, pues esto sería de la órbita del Juez competente, sino un juicio de valor frente al efecto que produce ese acto arbitrario e injusto al derecho fundamental del Debido Proceso Administrativo.
- **Las medidas para conjurarlo deben ser impostergables**, en efecto, por esa razón he presentado ésta acción de tutela de manera inmediata, dado que el peligro está latente y próximo a ocurrir una vez quede conformada la lista de elegibles, razón por la cual la medida cautelar que está prevista dentro de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, no es idónea para ello.
- **Considero como un plus a los fines de esta protección constitucional al derecho fundamental del Debido Proceso, la salvaguarda del patrimonio público**, toda vez que en el cargo de Curador Urbano se nombrará a otra persona, que reúna los requisitos de Ley pero que la suscrita logra superarlo en el puntaje, ante una eventual sentencia estimatoria de las pretensiones, al que funja como accionante y futuro demandante deberán pagarle todos los salarios y demás prestaciones sociales dejados de percibir, los cuales se le habrán pagado a quien ocupe el cargo en ese momento. **Entonces, con la medida de protección constitucional, como mecanismo transitorio mientras se ventila el proceso administrativo, se evitaría pagar doblemente esos salarios y prestaciones sociales lo cual redundaría en beneficio del patrimonio de la propia entidad demandada.**

• VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

El DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA ha violado flagrantemente el derecho fundamental al debido proceso administrativo, a la Igualdad, y el Acceso a desempeñar cargos públicos, al abrogarse una facultad que no se encontraba debidamente reglamentada en el concurso, y por tanto procedió de manera ligera y subjetiva a desestimar y con ello a no calificar la Especialización en Gestión Ambiental efectuada por la suscrita en la Universidad del Norte.

Sobre el alcance del derecho fundamental al debido proceso administrativo y su protección a través del ejercicio de la acción de tutela, ha señalado la jurisprudencia:

"(..) es posible tramitar conflictos derivados de actuaciones administrativas por vía de la acción de tutela, bien sea porque se acredite la amenaza de un perjuicio irremediable, caso en el cual cabe el amparo transitorio, o porque se establece que los medios de control ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo son ineficaces para la protección del derecho a la luz de las circunstancias de cada caso en particular, evento en el que opera como mecanismo definitivo".

(...) Lo anterior, adquiere particular sustento y se justifica, en la medida en que, si bien es cierto, un litigio de esa naturaleza podría resolverse a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, dicho mecanismo no permite una pronta y actual protección de los derechos fundamentales en discusión, pues debido al prolongado término de duración de los procesos que se tramitan en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, cuando se resuelva el asunto ya no será posible reivindicar o restablecer dichas garantías.

Sobre el particular, la Corte, en sentencia T-215 de 2006 expresó:

"(...) No obstante, cuando la actuación administrativa a la que se acusa de ser vulneratoria de derechos fundamentales es aquella que culmina con la revocatoria de un acto propio por parte de la Administración, la jurisprudencia de esta Corporación ha sentado una doctrina según la cual la acción de tutela es procedente, en atención a los principios de buena fe y de seguridad jurídica. En efecto, si en dichas actuaciones administrativas no se observa el procedimiento

legalmente previsto, y si ello repercute en la afectación del derecho al debido proceso de los interesados en la decisión administrativa, la acción de tutela se erige como un medio de defensa judicial adecuado, pero solamente si no existe otro mecanismo de defensa judicial que sirva para garantizar tales derechos, o si existiendo no se revela como un mecanismo de defensa eficaz en el caso concreto, o se cierne la amenaza inminente de un perjuicio irremediable sobre esta clase de derechos. (Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión, Sentencia T - 957 de 2011, M.P. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo) .

De igual forma se ve violentada y amenazado y por tanto es susceptible de sufrir con ello un daño irremediable, mi derecho fundamental a acceder a un cargo público consagrado en el numeral 7 del artículo 40 de la Carta Política, la cual se materializa al desconocer el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, la Especialización en Análisis y Gestión Ambiental de la Universidad del Norte de las entidades accionadas, y **no se respetan las reglas de juego por ellas interpuestas desde un primer momento, dado que dicha especialización tiene un contenido académico relacionado directamente con el urbanismo** y por consiguiente debería otorgarme una calificación de sesenta (60) puntos dentro del componente de educación (el cual tiene un equivalente al 40% dentro de la prueba de análisis de antecedentes) que al ser ponderado otorgaría veinticuatro 24 puntos y lograría así una calificación final de 60 puntos al ser sumado con los 36 obtenidos en primera instancia.

De modo que, al multiplicar esos sesenta puntos por el 0.3 que es el equivalente total de la evaluación de análisis y antecedentes dentro del concurso de méritos obtendría dieciocho puntos (18.00) y no los diez con ochenta (10.80) actuales.

Por otra parte al aumentar de manera sorpresiva, en el último momento, sin soporte válido alguno, a uno de los concursantes, colocándole en una clara ventaja frente a los demás, en especial frente a la suscrita, es una flagrante violación del derecho a la Igualdad, del Debido Proceso y del Acceso a Cargos Públicos.

III. DERECHOS VULNERADOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

Al Debido Proceso Administrativo y Judicial, Igualdad, Acceso a Cargos Públicos, Confianza Legítima, Buena fe, etc.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción en el artículo 86 de la Constitución Política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en los artículos 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 39 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y 25 de la Convención de los Derechos Humanos, instrumentos todos que hacen parte del bloque de constitucionalidad.

Igualmente sirven de asidero a la presente acción, los artículos 1,13, 25, 29, numeral 7 artículos 40 y 125 de la Constitución Política de Colombia.

V. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos anteriormente relacionados, en la jurisprudencia citada y en las fuentes normativas citadas, y con el fin de proteger mis derechos fundamentales cuya vulneración continua, solicito a su Despacho, dentro del término legal, ordene a la Entidad accionada lo siguiente:

PRIMERO: TUTELAR y amparar mis derechos fundamentales constitucionales a la **IGUALDAD, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL, ACCESO A CARGO PUBLICOS, CONFIANZA LEGITIMA, BUENA FE, etc.**

SEGUNDO: Como consecuencia de la protección de mis derechos, sírvase **ORDENAR** a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA**, EFECTUAR UN ANALISIS Y CALIFICACION DE MI HOJA DE VIDA, TENIENDO EN CUENTA LA ESPECIALIZACIÓN EN ANALISIS Y GESTION AMBIENTAL efectuada y aportada por la suscrita, así mismo se corrija la calificación efectuada a la concursante identificada con la cédula de ciudadanía 51.779.391, colocándole la que fue publicada y me fue comunicada en el escrito de Reposición y con ello **RETROTRAER** toda la actuación del Concurso de Mérito para designar Curadores Urbanos, desde el momento en que

ocurrieron los hechos violatorios al Debido Proceso, y a la Igualdad, es decir, desde la etapa de Análisis y Calificación de Antecedentes académicos de todos los aspirantes y en consecuencia **REHAGA la calificación de la suscrita y se corrija la de aspirante con cedula 51.779.391**, con base en la Tabla contenida en el Manual de Análisis de antecedentes, que otorga 60 puntos por la especialización adicional a la aportada como requisito mínimo habilitante, y conforme a los documentos aportados legal y oportunamente por la suscrita.

VI. JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he presentado acción de tutela por los mismos hechos aquí narrados.

VII. PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito se sirva tener en cuenta las siguientes:

1. Copia de la Convocatoria 01 de 2018, expedida por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO;
2. Copia de la Resolución 2768 de Marzo 15 de 2018, expedida por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
3. Copia del Resultado del Análisis de antecedentes académicos y profesionales, expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA.
4. Copia del recurso interpuesto por la suscrita.
5. Copia de la respuesta del recurso.
6. Pantallazos del sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional, relacionado con la Especialización efectuada por la suscrita.
7. Copia del diploma de especialización de Análisis y Gestión Ambiental expedido por la Universidad del Norte.
8. Copia de la publicación del resultado definitivo de Antecedentes Académicos y profesionales, de fecha Diciembre 18 de 2020.

VIII. ANEXOS

1. Copia de la presente acción de tutela y anexos para el traslado.
2. Copias de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

IX. COMPETENCIA

Es competente señor Juez para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrieron los hechos y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000.

X. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

De manera comedida y en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 2591, y en virtud a la urgencia y necesidad que el caso amerita, solicito **MEDIDA PROVISIONAL DE URGENCIA**, para que en el auto admisorio de esta acción de tutela, **SE PROCEDA A SUSPENDER** el proceso de Concurso de Méritos para elegir Curadores Urbanos, dada la evidencia aportada con esta acción que prueba la vulneración al Debido Proceso, al acceso a Cargos Públicos, de Igualdad, y con el fin de que no se torne ilusorio el efecto de un eventual fallo favorable, pues de no accederse a ésta medida muy seguramente cuando se dicte el fallo ya se habrá efectuado la conformación de lista de elegibles, y frente a eso serían otras las medidas que procederían.

Sustento esta petición en la jurisprudencia que en caso similar sentó el Honorable Consejo de Estado¹:

"Además, según se infiere de los literales a), b) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la invalidación total o parcial del concurso, enerva sus efectos antes que se profieran los actos administrativos de contenido particular y concreto, pues una vez elaborada la terna a Contralor lo que procede es la exclusión de las personas que hubieren incurrido en la violación de las leyes y los reglamentos, o la revocatoria del nombramiento o cualquier otro acto administrativo relacionado con

¹ Sección Quinta del Consejo de Estado. Sentencia de tutela del 29 de octubre de 2009. Magistrada Ponente: Susana Buitrago Valencia. Radicado 25000-23-15-000-2009-01165-01.

el presunto infractor. Lo anterior implica, que una vez conformada la terna a Contralor no podría invalidarse el concurso, para que se proveyera el referido cargo con la nueva terna, por cuanto no se lograría demostrar la existencia de la responsabilidad del aspirante en las irregularidades detectadas, toda vez que ella recaen únicamente en la ..., órgano que adelantó la convocatoria pública; de lo cual surge la urgencia impostergable de adoptar medidas cautelares necesarias por la vía de amparo constitucional recurrida"

XI. NOTIFICACIONES.

Los entes Accionados:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO:

notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

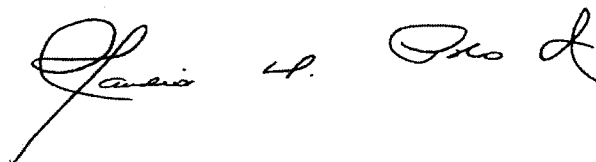
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA:

notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co

LA ACCIONANTE:

Correo electrónico: clapol65@hotmail.com

Del señor Juez atentamente,



CLAUDIA MARGARITA POLO JIMENEZ

C.C. No. 36.556.013 de Santa Marta.

**CONVOCATORIA CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS No.001 DE 2018, PARA
LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA LA DESIGNACIÓN
DE CURADORES URBANOS.**

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I: CONDICIONES GENERALES

- 1.1 PRESENTACIÓN DEL OBJETO Y RECOMENDACIONES DEL CONCURSO
- 1.2 CALENDARIO Y ETAPAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS
- 1.3 CONSULTA DE LAS BASES DEL CONCURSO
- 1.4 CONSIDERACIONES ADICIONALES.

CAPITULO II: INSCRIPCIÓN Y REQUISITOS DE ADMISIÓN

- 2.1 INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LOS ASPIRANTES
- 2.2 INSCRIPCIÓN Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS
SOPORTES
 - a. Diligenciamiento Formato de Inscripción.
 - b. Documentos para la Acreditación de la Formación y Experiencia.
- 2.3 VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE
LISTA DE ADMITIDOS

CAPITULO III: PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

- 3.1 CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.
- 3.2 VALOR DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
- 3.3 ESTRUCTURA DE LA PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS
- 3.4 RESULTADOS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
 - a. Publicación
 - b. Reclamaciones.
 - c. Lista Definitiva Resultados Prueba de Conocimientos

CAPITULO IV: ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

4.1 Análisis de Antecedentes Profesionales y Académicos

CAPITULO V: ENTREVISTA

5.1 Reclamación de Entrevistas

CAPITULO VI: FACTORES DE CALIFICACIÓN DEL CONCURSO

CAPITULO VII: CIERRE DE CONCURSO

7.1 Consolidación de Resultados

CAPÍTULO I: CONDICIONES GENERALES

1.1 PRESENTACIÓN DEL OBJETO Y RECOMENDACIONES DEL CONCURSO

La Superintendencia de Notariado y Registro, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1796 de 2016 y el Decreto 1203 de 2017, convoca públicamente a todos los ciudadanos interesados al Concurso de Méritos Público No. 001 de 2018, para la conformación de lista de elegibles para la designación de curadores urbanos en los siguientes Municipios:

1. ARMENIA
2. BARRANQUILLA
3. BOGOTA
4. BUCARAMANGA
5. BUENAVENTURA
6. BUGA
7. CARTAGENA
8. DUITAMA
9. ENVIGADO
10. GIRON
11. IBAGUE
12. MANIZALEZ
13. MEDELLIN
14. MONTERIA
15. NEIVA
16. PASTO
17. PEREIRA
18. POPAYÁN
19. PUERTO COLOMBIA
20. SANTA MARTA
21. SINCELEJO
22. SOACHA

- 23.SOGAMOSO
- 24.SOLEIDAD
- 25.TULUA
- 26.TUNJA
- 27.VALLEDUPAR
- 28.VILLAVICENCIO

Total Municipios: 28

Nota: La designación de curadores por lista de elegibles, para aquellos eventos en que exista un litigio pendiente, se encontrará sujeta a lo que se resuelva por la autoridad competente.

Los nombramientos que se generen como consecuencia de la conformación de la lista de elegibles para proveer las faltas temporales o absolutas de las curadurías descritas, serán realizados por los alcaldes de cada uno de los Municipios.

Este documento, contiene las bases del concurso de méritos, las condiciones y los requisitos a que debe someterse cualquier interesado en participar en el respectivo proceso de selección con miras a conformar la lista para ser designado como Curador Urbano de los Municipios antes citados. La vigencia de la lista será por un término de tres (3) años para proveer las vacantes absolutas o temporales que se presenten en cada municipio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1796 de 2016 y el Decreto 1203 de 2017.

Las condiciones previstas en el presente documento se establecen como reglas obligatorias para los participantes y las autoridades del concurso, así como las disposiciones normativas y demás actos administrativos que modifiquen o aclaren las bases del presente concurso.

1.2 CALENDARIO Y ETAPAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS

ITEM	ACTIVIDAD	FECHA DE INICIAL	FECHA FINAL
1	Publicación bases del concurso	4 de mayo de 2018	
2	Habilitación de Link para descarga de Formulario de Inscripción	4 de mayo de 2018	
3	Inscripción de aspirantes y recibo de documentos	14 de mayo de 2018	25 de mayo de 2018
4	Verificación de cumplimiento de requisitos de admisión	28 de mayo de 2018	19 de junio de 2018
5	Publicación de listado de admitidos al concurso	20 de junio de 20P18	
6	Recepción de reclamaciones sobre la lista de admitidos	20 de junio de 2018	22 de junio de 2018
7	Respuesta a las reclamaciones de la lista de admitidos	29 de junio 2018	
8	Publicación de la lista definitiva de admitidos al concurso	29 de junio de 2018	
9	Aplicación de prueba de conocimiento escrita	15 julio de 2018	
10	Evaluación de los resultados de la Prueba de Conocimiento	16 de julio de 2018	1 de agosto de 2018
11	Publicación de resultados de la prueba de conocimiento	2 de agosto de 2018	
12	Recepción de reclamaciones	3 de agosto de 2018	8 de agosto de 2018

ITEM	ACTIVIDAD	FECHA DE INICIAL	FECHA FINAL
	resultados de la prueba de conocimientos		
13	Respuesta a las reclamaciones resultados de la prueba de conocimiento	17 de agosto de 2018	
14	Publicación de la lista definitiva de resultados prueba de conocimiento	21 de agosto de 2018	
15	Análisis de antecedentes académicos y profesionales	22 de agosto de 2018	31 de agosto de 2018
16	Publicación de resultados Análisis de antecedentes	11 de septiembre de 2018	
17	Recepción de reclamaciones de resultados análisis de antecedentes	12 de septiembre de 2018	14 de septiembre de 2018
18	Publicación definitiva resultados análisis de antecedentes	17 de septiembre de 2018	
19	Presentación de entrevista	3 de septiembre de 2018	11 de septiembre de 2018
20	Publicación de resultados entrevista	17 de septiembre de 2018	
21	Recepción de reclamaciones resultados de entrevista	18 de septiembre de 2018	20 de septiembre de 2018
22	Publicación definitiva resultados de entrevista	26 de septiembre de 2018	
23	Publicación lista de elegibles	27 de septiembre de 2018	

1.3 CONSULTA DE LAS BASES DEL CONCURSO

Los aspirantes podrán consultar e informarse del contenido de las bases y ejecución del concurso de méritos en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro (www.supernotariado.gov.co), en el Departamento Administrativo de la Función Pública (www.funcionpublica.gov.co).

Para todos los efectos de publicidad, notificaciones, divulgación y publicación de las bases del concurso, se tendrá como medio oficial las páginas Web de la Superintendencia de Notariado y Registro (www.supernotariado.gov.co), y el Departamento Administrativo de la Función Pública (www.funcionpublica.gov.co).

Los interesados deberán tener en cuenta las condiciones de las bases del concurso y la observancia de los requisitos y documentos exigidos.

Con el diligenciamiento del formato de inscripción y sus anexos, se entenderá que cada aspirante conoce la totalidad de las bases del concurso, que las acepta, y que asume los efectos y compromisos derivados de su inscripción.

1.4 CONSIDERACIONES ADICIONALES

a. Carácter de la convocatoria. El texto de la presente convocatoria se constituye en las reglas para el desarrollo del concurso, las cuales serán de carácter obligatorio para los aspirantes y para la Entidad. Los aspirantes manifiestan su aceptación de las mismas con el hecho de inscribirse. Las modificaciones a estas condiciones serán debidamente publicadas en las páginas web www.dafp.gov.co y www.supernotariado.gov.co

b. Motivos de inadmisión o exclusión:

- Inscribirse de manera extemporánea
- Radicar la información a través de correo certificado o físicamente en cualquiera de las dos entidades (D.A.F.P. – S.N.R)
- Inscripción en fecha u hora posterior al cierre establecido.
- Omitir la firma en el formulario de inscripción que consta de dos hojas.
- No presentar la fotocopia de la cédula.
- No presentar la tarjeta profesional o la certificación que acredite el trámite.
- No diligenciar en su totalidad el formulario de inscripción.
- No presentar el formulario de inscripción con sus documentos de soporte.
- No indicar fechas de inicio y terminación en los estudios de educación formal y de experiencia dd/mm/aaaa
- No indicar las funciones desempeñadas en las certificaciones laborales.
- No acreditar los requisitos mínimos de estudio y experiencia requeridos.
- No presentar documentación en las fechas establecidas, o presentar documentación o información falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
- Los demás que no se encuentren en concordancia con los requisitos establecidos en la presente convocatoria y la Ley

c. Documentos exigidos para la Inscripción: El aspirante que cumpla con el perfil y los requisitos mínimos establecidos por la Ley deberá firmar y diligenciar completamente el formulario de inscripción que consta de dos hojas y puede ser descargado en la página web www.supernotariado.gov.co

Una vez firmado y diligenciado el formulario de inscripción que consta de dos hojas, deberá adjuntar los Documentos soportes relacionados en el

formulario de inscripción; estos documentos deberán ser foliados y escaneados en un único documento (formato PDF), que se remitirá al correo electrónico concurso1curadores@supernotariado.gov.co

Con el formulario único de inscripción, y en el mismo archivo PDF, se deberá hacer entrega de la siguiente documentación debidamente foliada:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia de título(s) obtenido(s) y/o acta de grado(s); expedidos por establecimientos educativos debidamente aprobados, y de la tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.
- Certificaciones de experiencia profesional, con la siguiente información: razón social de la entidad donde haya laborado, fechas de vinculación y desvinculación, relación de las funciones desempeñadas en cada empleo ocupado y periodos de desempeño en cada uno de estos y firma de la autoridad competente. (Aquella certificación que no contenga la información solicitada, no serán tenidas cuenta dentro del concurso.)

SIN EXCEPCIÓN Los documentos presentados deberán ser claros, legibles para facilitar su lectura y verificación.

No se admitirá cambio o adición de documentos diferentes a los radicados en el momento de la inscripción.

Todas las certificaciones de antecedentes deberán tener una vigencia no mayor a treinta (30) días.

- d. Reclamaciones.** Las reclamaciones que se presenten por fuera de la fecha y hora límite indicados en esta convocatoria serán rechazadas de plano. Las reclamaciones que se realicen sólo podrán ser interpuestas por

cada uno de los aspirantes respecto a su participación en la Convocatoria, no se remitirán datos personales de ningún aspirante a ninguna persona.

El único correo válido para presentar reclamaciones es concurso1curadores@supernotariado.gov.co

No se atenderán reclamaciones que sean presentadas por otro medio o por otro correo diferente al indicado.

- e. **Listados:** Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la Convocatoria y serán corregidos mediante la publicación de nuevos listados.
- f. En caso de detectar eventual falsedad en la documentación aportada se dará curso a las autoridades penales competentes.
- g. No se admitirán aspirantes que lleguen después de iniciada la prueba de conocimientos
- h. Los aspirantes que conformen la lista de elegibles deben haber presentado todas las pruebas previstas en la presente convocatoria.
- i. Con la inscripción el aspirante acepta que el medio de comunicación, divulgación e información oficial durante el proceso de selección serán las páginas de la Superintendencia de Notariado y Registro y el Departamento Administrativo de la Función Pública a través de las cuales, se comunicará a los aspirantes toda información relacionada con el concurso público de méritos.

- j. El aspirante a concursar no debe estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política y la Ley. En todo caso la Superintendencia de Notariado y Registro y el Departamentos Administrativo de la Función Pública podrán verificar en cualquier etapa del concurso que los aspirantes a conformar la lista de elegibles no se encuentren en situación de inhabilidad o incompatibilidad.
- k. La prueba de conocimiento se aplicará UNICAMENTE en el municipio seleccionado al momento de la inscripción para conformar la lista de elegibles respectiva y en la fecha, hora y lugar indicado por el Operador Logístico y/o la Superintendencia de Notariado y Registro.

Reserva de las pruebas. Los documentos aportados por los aspirantes, las pruebas y protocolos aplicados o utilizados en el proceso de selección tienen carácter reservado y sólo serán de conocimiento del Operador del Concurso.

NOTA: En cualquier etapa del proceso, los aspirantes que se compruebe que no cumplen requisitos serán retirados del concurso.

CAPÍTULO II: INSCRIPCIÓN Y REQUISITOS DE ADMISIÓN

De conformidad con los requisitos establecidos en la Resolución 2768 de 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro:

- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio, o extranjero residente legalmente en el país, no mayor de 70 años y estar en pleno goce de los derechos civiles de acuerdo con la Constitución Nacional y las leyes civiles.
- b) Poseer título profesional de arquitecto, ingeniero civil, abogado o en áreas de las ciencias sociales, económicas o de la administración y

posgrado en derecho urbano, urbanismo, políticas de suelo, planificación territorial, regional o urbana, y la correspondiente matrícula, tarjeta o licencia profesional, en los casos de las profesiones reglamentadas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.

- c) Acreditar una experiencia laboral relacionada mínima de diez (10) años en el ejercicio de actividades de desarrollo o la planificación urbana.
- d) No estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad determinadas en la Ley.

La verificación de los requisitos descritos anteriormente será llevada a cabo por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, quien emitirá una lista de concursantes admitidos sobre los cuales se practicará la prueba de conocimiento.

Frente a la lista emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública., los aspirantes podrán presentar reclamaciones que serán resueltas dentro de los términos señalados en el cronograma.

Serán admitidos para participar en el Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018, aquellas personas naturales que habiéndose inscrito dentro de los tiempos establecidos para ello, acrediten el cumplimiento de dichos requisitos y los establecidos para el procedimiento de inscripción en esta convocatoria. La ausencia en la acreditación de los requisitos determinará el retiro inmediato del aspirante del concurso, cualquiera que sea la etapa en que se encuentre el proceso.

2.1 INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LOS ASPIRANTES

La Superintendencia de Notariado y Registro, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Operador Logístico, de conformidad con lo señalado en

artículo 83 de la Constitución Política, presumen que toda la información que el aspirante allegue a este proceso es veraz y corresponde a la realidad; no obstante, la Superintendencia de Notariado y Registro, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Operador Logístico verificarán la veracidad información suministrada por los aspirantes.

2.2 INSCRIPCIÓN Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS SOPORTES

a. Diligenciamiento Formato de Inscripción

La Superintendencia de Notariado y Registro, dispondrá en su página web un link para descargar el formulario de inscripción al concurso.

Quien aspire a ser admitido en el proceso para la conformación de la lista para la designación de los Curadores Urbanos de los Municipios convocados deberá firmar y diligenciar en su totalidad el formulario de inscripción, so pena de rechazo de su participación en el mismo.

El diligenciamiento y remisión del formato tendrá un término establecido en el cronograma del presente concurso de méritos y únicamente podrá ser remitido a través del medio electrónico autorizado por la Superintendencia de Notariado y Registro para tal fin.

Los aspirantes deberán diligenciar el formulario indicando el Municipio para el cual se inscribe junto con los documentos anexos que se indicarán a continuación.

b. Documentos Para la Acreditación de la Inscripción

El formato de inscripción deberá ir acompañado de los siguientes documentos:

- a) Modelo de oficio remitario. (Anexo No. 1).**

- b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del aspirante a Curador, por sus dos caras al 150%.
- c) Fotocopia de la Matrícula profesional y/o Tarjeta profesional vigente.
- d) Certificado de antecedentes disciplinarios.
- e) Certificado de antecedentes fiscales
- f) Certificado de antecedentes judiciales
- g) Fotocopia del acta de grado o del diploma del aspirante a Curador Urbano que lo acredite como profesional.
- h) Fotocopia del acta de grado y/o del diploma que acredite los postgrados relacionados.
- i) Documentos que acrediten su experiencia laboral específica mínima de diez (10) años en el ejercicio de actividades relacionadas con el desarrollo o la planificación urbana y la experiencia que excede el mínimo requerido. Se deben adjuntar las certificaciones que sirvan de soporte a la información suministrada en el formulario de inscripción para acreditar las condiciones señaladas.

Luego de recibidas las inscripciones con sus soportes documentales, la Superintendencia de Notariado y Registro, remitirá al Departamento Administrativo de la Función Pública toda la información para su análisis.

2.3 VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE LISTA DE ADMITIDOS

De conformidad con los requisitos establecidos en la Resolución 2768 de 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro y en la presente convocatoria, la Función Pública realizará el análisis documental y cumplimiento de los requisitos de cada inscrito, Una vez la Función Pública haya verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, se publicará una lista de admitidos en la página web de la Entidad www.dafp.gov.co. y en la página

web de la SNR www.supernotariado.gov.co en la que se relacionarán los aspirantes admitidos en el concurso que cumplieron la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria y en la Resolución 2768 de 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Los aspirantes no admitidos podrán presentar reclamación únicamente a través del correo electrónico concurso1curadores@supernotariado.gov.co dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la lista. En ningún caso se podrán allegar documentos adicionales a los presentados en el momento de la inscripción.

Las reclamaciones serán comunicadas a los aspirantes al correo electrónico consignado en el anexo de inscripción, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de radicación.

La ausencia en la acreditación de los requisitos anteriormente mencionados determinará el retiro inmediato del aspirante del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que se encuentre.

La conformación definitiva de la lista de admitidos será publicada en la página web www.supernotariado.gov.co y www.dafp.gov.co.

Durante la etapa de verificación, el DAFP podrá acudir a las fuentes de información públicas o privadas del caso, con el fin de hacer verificaciones o de disipar posibles dudas sobre la veracidad de los documentos entregados por los solicitantes o sobre sus contenidos.

CAPITULO III: PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

3.1 CARACTERISTICAS DE LA PRUEBA: La prueba de conocimiento tendrá un carácter eliminatorio y un valor del 50% dentro del concurso.

Para superar la prueba de conocimientos, los participantes deberán obtener una calificación igual o mayor al 70% sobre el 100% del puntaje total de la prueba.

Dicha prueba únicamente será presentada por aquellos concursantes que hayan demostrado el cumplimiento de los requisitos para concursar, y que se encuentren relacionados en el listado definitivo de admitidos al presente concurso.

3.2 VALOR DE LA PRUEBA: La prueba de conocimiento tendrá carácter eliminatorio y un valor del 50% dentro del concurso

Los componentes de la prueba tendrán la siguiente valoración:

- Componente General (40%)
- Componente Específico (60%)

3.3 ESTRUCTURA DE LA PRUEBA: En atención a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1796 de 2016, la prueba de conocimiento tendrá un componente de carácter general y otro de carácter específico, bajo los siguientes parámetros:

- **Componente General:**
 - Normas nacionales en materia de desarrollo y planificación urbana y territorial
 - Marco general de sismo resistencia.

• **Componente Específico:**

- Normas municipales o distritales en materia de desarrollo y planificación Urbana.
- Plan de Ordenamiento Territorial y/o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

3.4 RESULTADOS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS: El operador logístico, la Superintendencia de Notariado y Registro y el Departamento Administrativo de la Función Pública emitirán un listado que contendrá la relación de los participantes con el puntaje obtenido en la prueba de conocimientos. Dicho listado será presentado de acuerdo al número de identificación (cedula de ciudadanía) del concursante.

a. Publicación: El operador logístico, la Superintendencia de Notariado y Registro y el Departamento Administrativo de la Función Pública publicarán en sus páginas web los resultados de la de la prueba de conocimiento durante el término establecido en el cronograma del concurso.

b. Reclamaciones: Dentro del término establecido en el cronograma del concurso, los interesados podrán presentar reclamaciones al Operador Logístico encargado de la estructuración, aplicación y evaluación de la prueba de conocimiento a través del correo electrónico que se dispondrá en la lista de resultados de la prueba de conocimientos.

c. Lista Definitiva Resultados Prueba de Conocimientos: Dentro del término establecido en el cronograma del concurso, el operador logístico, la Superintendencia de Notariado y Registro y la Función Pública publicarán en sus páginas web el listado definitivo de los resultados de la aplicación de la prueba de conocimiento.

IV. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

Junto con esta convocatoria se publicará el Manual de Análisis de Antecedentes realizado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Superintendencia de Notariado que definirá los parámetros generales para esta etapa del proceso. (Podrá ser consultado en las páginas web: www.supernotariado.gov.co, www.funcionpublica.gov.co)

4.1 ANÁLISIS DE ANTECEDENTES PROFESIONALES Y ACADÉMICOS: El análisis de antecedentes profesionales y académicos será llevado a cabo por el Departamento Administrativo de la Función Pública quien, dentro de los términos establecidos en el cronograma del concurso, y acatando las disposiciones contenidas en el Manual de Análisis de Antecedentes, procederá a generar una lista en donde se evalúan y ponderan cada uno de dichos antecedentes.

El análisis de antecedentes de que trata el presente capítulo es de carácter clasificatorio y tendrá un valor de 30% dentro del concurso.

Nota: Para efectos de lo dispuesto en la presente convocatoria, se entiende por actividades relacionadas con el desarrollo o planificación urbana todas aquellas relativas a la proyección, formación o planificación de la ciudad, la concepción y diseño de proyectos urbanísticos y la consultoría en urbanismo. No se entienden incluidas en este concepto las actividades de diseño, construcción o interventoría de obras arquitectónicas o civiles ni el desarrollo o planeación de actividades con alcances distintos a los aquí señalados.

CAPITULO V. ENTREVISTA

Las entrevistas se realizarán en las fechas establecidas en el cronograma únicamente a aquellos aspirantes que hayan superado la prueba escrita, quienes recibirán a través del correo electrónico concurso1curadores@supernotariado.gov.co la citación a la entrevista indicando fecha, lugar y hora asignada a cada uno de ellos.

La entrevista será colegiada conformada por el alcalde municipal o distrital respectivo y un (1) representante de la Superintendencia Delegada de Curadores Urbanos de la Superintendencia de Notariado y Registro.

La entrevista de que trata el presente capítulo tendrá un valor de 20% dentro del concurso

5.1 Reclamación Entrevistas: Las reclamaciones de la entrevista de que trata el presente capítulo serán atendidas de manera conjunta por la Superintendencia de Notariado y Registro y la correspondiente Alcaldía.

CAPITULO VI. FACTORES DE CALIFICACIÓN DEL CONCURSO

Los factores que otorgan puntaje en el concurso son:

FACTOR EVALUADO	CARÁCTER	PORCENTAJE
Prueba de Conocimiento	Eliminatoria 70 / 100	50
Análisis y Antecedentes (logros académicos y laborales)	Clasificatoria	30
Entrevista	Clasificatoria	20
Total		100

CAPITULO VIII. CIERRE DEL CONCURSO

7.1 CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS Y CIERRE

Los resultados de la prueba de conocimientos, la experiencia laboral del aspirante, la acreditación de calidades, los estudios de posgrado del aspirante y de la entrevista, se consolidarán para determinar el orden de elegibilidad.

El Departamento Administrativo de la Función Pública consolidará la calificación obtenida por los aspirantes en cada etapa, para la conformación de la lista de elegibles

La lista de resultados parciales y totales que se obtengan, una vez concluidas las diferentes etapas del concurso de méritos, será publicada en la página web de la Superintendencia Notariado y Registro www.supernotariado.gov.co y la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública www.funcionpublica.gov.co

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.6.3.5 del Decreto 1203 de 2017, el Departamento Administrativo de la Función Pública conformará la lista de elegibles en estricto orden descendente, la cual será publicada en la página web del D.A.F.P. y de la S.N.R.

El Departamento Administrativo de la Función Pública informará al Alcalde del municipio o distrito los resultados del concurso de tal forma que, en el marco de sus competencias, realice la designación de los curadores urbanos tal como los dispuso la Ley 1796 de 2016 y su Decreto Reglamentario 1203 de 2017.



UNIVERSIDAD DEL NORTE

Es miembro de la REPUBLICA DE COLOMBIA y autorizada por el Ministerio de Educación Nacional mediante decreto No. 383 del 23 de febrero de 1973, reconocido por el Consejo Superior y el Rector.

Entendido en cuenta que:

CLAUDIA MARGARITA POLO JIMENEZ

C.C. No. 94.884.015 de Santa Marta

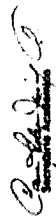
Ha cumplido las regulares academias exigidas por la Universidad, lo otorga con todas las prerrogativas, obligaciones y derechos el título de:

ESPECIALISTA EN ANALISIS Y GESTION AMBIENTAL

Dado en Barranquilla, a los 6 días del mes de Marzo de 2004


Director de División


Rector


Rector

Libro No. 05

Folio No. 2004-03-03-04

Resolución No. 18 del 12 de



**UNIVERSIDAD DEL NORTE**

ACTA DE GRADO No 2004-03-03-06
R 9 - LR 15 - FOLIO 176-0704

Barranquilla a los 06 días del mes de marzo de dos mil cuatro se llevó a cabo la ceremonia de graduación presidida por el Rector y las autoridades académicas, en la cual la UNIVERSIDAD DEL NORTE autorizada para el efecto según Decreto No. 263 del 22 de febrero de 1973 del Ministerio de Educación Nacional, y previo juramento reglamentario, confirió el título de:

ESPECIALISTA EN ANALISIS Y GESTIÓN AMBIENTAL

CLAUDIA MARGARITA POLO JIMENEZ

Identificado (a) con C.C. No.36,556,013 de SANTA MARTA quien cumplió con los requisitos exigidos por la Universidad.

Dan fe de lo anterior: JESUS FERRO BAYONA Rector; JAVIER PAEZ SAAVEDRA, Decano y CARMEN HELENA JIMENEZ A., Secretaria Académica.

Firma la presente acta de grado, en la ciudad de Barranquilla a los 06 días del mes de marzo de 2004.

MATILDE ECHEVERRIA
Directora de Registro

Es fiel copia tomada del original, en lo pertinente.

Barranquilla, 06 de marzo de 2004



Santa Marta, diciembre 11 de 2.020

Señor (es)

DIRECTOR DE DEPARTAMENTO AMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO.

E.

S.

D.

REFERENCIA: Convocatoria 001 de 2018 concurso público de méritos para la configuración de lista de elegibles para Curadores Urbanos.

ASUNTO: Interposición del Recurso de Reposición y subsidiario el de Apelación.

Estando dentro de la oportunidad indicada en el cronograma establecido para llevar a cabo el Concurso de Curadores Urbanos, me permito interponer el recurso de **REPOSICION** y en subsidio el de **APELACION**, en contra de la decisión mediante la cual se procedió a calificar los antecedentes profesionales y académicos de los participantes, lo cual sustento de la siguiente manera:

El Capítulo cuarto de la convocatoria, que regula todo lo relacionado con esta etapa, indicó lo siguiente:

“IV. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES Junto con esta convocatoria se publicará el Manual de Análisis de Antecedentes realizado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Superintendencia de Notariado que definirá los parámetros generales para esta etapa del proceso”.

Al examinar la calificación otorgada a la suscrita en esta etapa, la misma no es de recibo favorable, por cuanto, no se tiene un conocimiento claro de cuales fueron los criterios objetivos que se tuvieron en cuenta para calificar

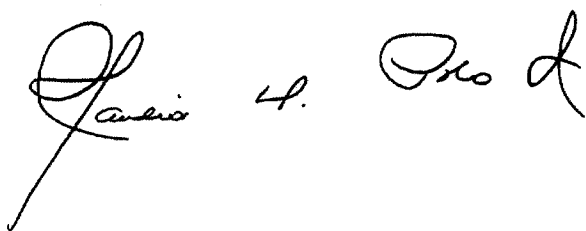
a cada uno de los participantes, incluyendo a la suscrita, lo cual va en clara contravía con el Debido Proceso Administrativo.

Se afirma lo anterior por cuanto hasta la fecha presente no se publicó el Manual de Análisis de Antecedentes que definirá los parámetros para calificar a los participantes, omisión grave que no permite conocer sobre que bases objetivas me calificaron, y si la misma se ajusta a los ítems respectivos.

Me apoyo en la Sentencia T-180 de 2015, de la Corte Constitucional, que indica cuando ocurre este tipo de omisiones, se da una vulneración por parte de los organizadores de un proceso de selección hacia los participantes, al impedir que los concursantes conozcan las bases, el método y el examen efectuado.

En virtud de ello, ruego a usted me sea facilitado el Manual de Análisis de Antecedentes, así como las hojas de vida de los otros participantes, con el fin de verificar como se efectuó la calificación de cada uno, y si los mismos se encuentran debidamente ajustados al referido Manual, con el fin de garantizar el principio de Transparencia que rige este tipo de concursos. Y en orden a lo anterior sean reajustadas las puntuaciones de cada uno de los concursantes teniendo en cuenta los títulos y la experiencia de cada uno.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia M. Polo J.', written in a cursive style.

CLAUDIA MARGARITA POLO JIMENEZ

C.C. 36.556.013 de Santa Marta (Magdalena)



El servicio público
es de todos

Función
Pública

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

**CONCURSO DE MERITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES
DE LOS CURADORES URBANOS A NIVEL NACIONAL**

RESULTADO DEFINITIVO PRUEBA DE ANTECEDENTES

DATOS GENERALES	
Convocatoria Número:	001 de 2018
Cargo:	Curador Urbano
Ubicación:	Curaduría Urbana Santa Marta
Fecha de Publicación:	18 de diciembre de 2020

RESULTADOS PRUEBA DE ANTECEDENTES					
Cédula	Puntaje /100	Porcentaje 30%	Cédula	Puntaje /100	Porcentaje 30%
8.715.399	60	18,00%	51.779.391	84	25,20%
36.556.013	36	10,80%			

FERNANDO GRILLO RUBIANO
Director



El servicio público
es de todos

Función
Pública



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20201010592191

Fecha: 14/12/2020 11:39:32 a.m.

Bogotá D.C.

Señora
CLAUDIA MARGARITA POLO JIMENEZ
clapol65@hotmail.com

Ref. Proceso de Selección Curador Urbano Tunja convocatoria 2018. Radicado N° 20202060597462 del 11 de diciembre de 2020.

Reciba un cordial saludo, Señora Claudia Margarita:

En atención a su comunicación recibida vía email el día 11 de diciembre de 2020 con radicado de la referencia, mediante la cual solicita facilitar el Manual de Análisis de Antecedentes, así como las hojas de vida de los otros participantes con el fin de verificar como se efectuó la calificación de cada uno, y si los mismos se encuentran debidamente ajustados al referido manual y sean reajustadas las puntuaciones de cada uno de los concursantes teniendo en cuenta los títulos y la experiencia de cada uno, me permito informarle lo siguiente:

Es de aclarar que el día 22 de mayo de 2018 a través de la página web del Departamento Administrativo de la Función pública se realizaron las siguientes publicaciones: Resolución 2768 de 2018, Convocatoria 001 de 2018, **Manual de Análisis de Antecedentes**, Oficio Remisorio y Formulario de Inscripción. Teniendo en cuenta lo anterior, el análisis de antecedentes con el cual se calificaría esta etapa del proceso se dio a conocer desde la publicación de la convocatoria que es regla para las partes y obliga tanto a los participantes como a la administración, en el manual de antecedentes se indicó qué factores se calificarían, ponderación, rangos y puntuación y no como usted afirma que no se brindó la posibilidad de dar a conocer las claves de calificación.

Así mismo nos permitimos precisarle que según la convocatoria 001 de 2018 se indica en el punto 1.3 CONSULTA DE LAS BASES DEL CONCURSO, "Con el diligenciamiento del formato de inscripción y sus anexos, se entenderá que cada aspirante conoce la totalidad de las bases del concurso, que las acepta, y que asume los efectos y compromisos derivados de su inscripción". Y en el punto IV. ANÁLISIS DE





El servicio público
es de todos

Función
Pública

ANTECEDENTES se indica " Junto con esta convocatoria se publicará el Manual de Análisis de Antecedentes realizado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Superintendencia de Notariado que definirá los parámetros generales para esta etapa del proceso. (Podrá ser consultado en las páginas web: www.supernotariado.gov.co , www.funcionpublica.gov.co).

En atención a lo anterior todos los participantes conocieron en igualdad de condiciones las reglas del concurso garantizando así el derecho al debido proceso y respetando los principios de publicidad y transparencia que caracterizan los procesos que adelanta este Departamento Administrativo.

En cuanto a la solicitud de conocer parámetros del proceso de calificación para todos los participantes, me permito informarle lo siguiente:

De acuerdo al Manual de Antecedentes que fue publicado el día 22 de mayo del 2018 conocido por todos los participantes, se estableció lo siguiente:

La valoración de logros académicos y laborales (Análisis de Antecedentes) es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en el concurso y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con el empleo en concurso.

Como instrumento de selección, permite la valoración de los antecedentes y méritos, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Curadores Urbanos. Se le realizará a quienes aprueben y superen la prueba de conocimientos, y consiste en puntuar y valorar los estudios formales y la experiencia que excedan los requisitos de estudio y experiencia exigida para ser curador urbano señalado en la convocatoria; siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción.

Es así como sobre un total de 100%, se evalúan los factores educación y experiencia, la educación tendrá un valor de 40% y la experiencia de un 60%. Cada uno de los factores se puntuará de 0 a 100 y el puntaje directo se ponderará según el peso porcentual asignado, y la sumatoria de estos resultados será la calificación total de la prueba, que se ponderará sobre el valor establecido en la convocatoria.

Estos factores se calificarán de la siguiente manera:

I EDUCACIÓN FORMAL



El servicio público
es de todos

Función
Pública

Este factor tendrá un valor máximo de 40%. Se evaluará la Educación formal, según los siguientes criterios valorativos:

1. Educación: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, corresponde a la educación superior en los programas de pregrado y de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

La educación formal adicional se puntuará según la siguiente tabla:

EDUCACIÓN FORMAL EN:	Disciplinas Específicas
PREGRADO	50
ESPECIALIZACIÓN	60
MAESTRÍA	80
DOCTORADO	100

Solo se puntuarán los pregrados y posgrados que excedan los requisitos habilitantes de estudios establecidos en el literal b, del artículo 22 de la Ley 1796 de 2016.

En su caso acreditó: Título de Arquitecta el 21 de diciembre de 1990 y especialización Planificación y administración del desarrollo regional, **los cuales no fueron puntuados por ser requisito mínimo de admisión, establecido en la convocatoria.**

Adicionalmente, usted aportó dos especializaciones en análisis y gestión ambiental y en gestión pública, las cuales no se tuvo en cuenta por no corresponder con **derecho urbano, urbanismo, políticas de suelo, planificación territorial, regional o urbana Ley 1796 de 2016.** Por lo tanto, le fueron asignados 0 puntos de los 100 posibles.

Así, usted en el valor de Educación que corresponde al 40% del manual de análisis de antecedentes, obtuvo cero (0) puntos de los 100 posibles, que multiplicados por 40% equivalen a cero (0) puntos.



II. Experiencia

Criterios valorativos para la Experiencia: 60%. Se evaluará con los siguientes criterios:

1. **Experiencia profesional en ejercicio de actividades de desarrollo o la planificación urbana:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (Artículo 2.2.2.3.7, Capítulo 3 Decreto 1083 de 2015)

Constancias de la experiencia laboral: Deberán contener sin enmendaduras: Razón Social de la entidad, persona natural o jurídica que la expide, dirección exacta y teléfono de la misma, fechas de vinculación y de retiro, descripción de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado, períodos de desempeño en cada uno de ellos y firma del representante o responsable.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Para efectos de la puntuación de la experiencia profesional relacionada se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

Meses	Experiencia
1- 25	20
26-35	40
36-45	60
46-55	80
56-65	90
Más de 66	100

Solo se puntuará la experiencia que exceda los requisitos habilitantes de experiencia profesional relacionada establecidos en el literal c, del artículo 22 de la Ley 1796 de 2016.

Con relación al factor experiencia profesional relacionada y los documentos aportados en su hoja de vida, usted acreditó:

- Certificación laboral de Fuparcis, donde se desempeñó como Directora ejecutiva y prestación de servicios en el seguimiento y evaluación de los planes de



- ordenamiento territorial, y plan de desarrollo municipal en los periodos comprendidos entre el 26/05/2008 al 2/02/2012 y del 11/12/2015 al 19/05/2016, equivalente a 4 años y 1 mes y 16 días.
- Certificación laboral de Tibaldo Vásquez Pérez, donde se desempeñó como Directora Técnica de Obra en el proyecto de construcción, experiencia no relacionada y certificado sin funciones, motivo por el cual no se tuvo en cuenta.
 - Certificación laboral de Tibaldo Vásquez Pérez, donde se desempeñó como Directora Técnica de Obra en el proyecto de remodelación cancha parque, experiencia no relacionada y certificado sin funciones, motivo por el cual no se tuvo en cuenta.
 - Certificación laboral de Sociedad Colombiana de Arquitectos, donde se desempeñó como Directora Ejecutiva, certificado sin funciones, motivo por el cual no se tuvo en cuenta.
 - Certificación laboral de la Universidad del Magdalena, donde se desempeñó como Docente, experiencia docente no está relacionada, motivo por el cual no se tuvo en cuenta.
 - Certificación laboral de la Sociedad Colombiana de Arquitectos, donde prestó servicios profesionales en temas de Ordenamiento Territorial en el periodo comprendido entre diciembre de 2009 a julio de 2010 y del noviembre de 2010 a agosto de 2011, experiencias que no se tuvieron en cuenta por traslape de fechas con Fuparcis.
 - Certificación laboral de Corporación Autónoma Regional del Magdalena, prestando servicios profesionales en asesorías en temáticas de ordenamiento territorial en los periodos comprendidos entre el 1/08/2001 al 31/12/2001 y del 2/01/2002 al 31/12/2002, equivalente a 1 año y 4 meses y 28 días.
 - Certificaciones laborales de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, prestando servicios para dirigir y coordinar la oficina de enlace del consejo ambiental regional, objeto de contratos que no están relacionados y certificado sin funciones motivo por el cual no se tuvieron en cuenta.
 - Certificaciones laborales de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, prestando servicios para coordinar la secretaria técnica del consejo ambiental regional, objeto de contratos que no están relacionados y certificados sin funciones, motivo por el cual no se tuvieron en cuenta.



El servicio público
es de todos

Función
Pública

- Certificación laboral de la Curaduría Urbana, donde se desempeñó como Arquitecta en el periodo comprendido entre 10/05/1997 al 6/10/1999 equivalente a 2 años y 4 mes y 27 días.
- Certificación laboral de la Alcaldía Santa Marta, donde se desempeñó como Profesional Universitario en La Secretaria de Planeación y Espacio Público en el periodo comprendido entre 13/02/1991 al 30/12/1992, 31/12/1992 al 30/09/1993 y 5/10/1993 al 6/03/1994, equivalente a 3 años y 16 días.
- Certificación laboral de la Alcaldía Santa Marta, donde se desempeñó como Jefe de División Secretaria de Planeación en el periodo comprendido entre 7/03/1994 al 31/12/1994 y del 1/01/1995 al 14/07/1996, equivalente a 2 años, 4 meses y 7 días.

Con relación al factor experiencia profesional relacionada y los documentos aportados en su hoja de vida, usted acreditó 160 meses en ejercicio de actividades de desarrollo o la planificación urbana de los cuales 40 meses excede a los 120 exigidos como requisito mínimo para la admisión de la convocatoria. Por tanto, usted obtuvo 60 puntos que multiplicados por 60%, equivalen a 36 puntos.

Revisada su hoja de vida en su integridad para esta convocatoria, usted obtuvo cero (0) puntos en el factor de educación y treinta y seis (36) puntos en el factor experiencia profesional relacionada en ejercicio de actividades de desarrollo o la planificación urbana, para un total treinta y seis (36) puntos, que multiplicados por el 30% da un total de 10,80 %.

Por las anteriores razones se ratifica el puntaje publicado el día 9 de diciembre de 2020.

En cuanto a la valoración realizada de los demás participantes, me permito informarle en análisis realizado de los demás candidatos relacionados a continuación:

Candidato Cédula de Ciudadanía 8715399:

Acreditó Título de Arquitectura del 24 de julio de 1986 y especialización en desarrollo urbano regional sostenible, los cuales no fueron puntuados por ser requisito mínimo de admisión, establecido en la convocatoria.



El servicio público
es de todos

Función
Pública

Adicionalmente, no aportó estudios por la cual le fueron asignados cero (0) puntos de los 100 posibles.

Así, en el valor de Educación que corresponde al 40% del manual de análisis de antecedentes, obtuvo cero (0) puntos de los 100 posibles, que multiplicados por 40% equivalen a cero (0) puntos.

Con relación al factor experiencia profesional relacionada y los documentos aportados en la hoja de vida, acreditó más de 186 meses en ejercicio de actividades de desarrollo o la planificación urbana de los cuales más de 66 meses exceden a los 120 exigidos como requisito mínimo para la admisión de la convocatoria. Por tanto, obtuvo 100 puntos que multiplicados por 60%, equivalen a 60 puntos.

Revisada la hoja de vida en su integridad para esta convocatoria, obtuvo cero (0) puntos en el factor de educación y sesenta (60) puntos en el factor experiencia profesional relacionada en ejercicio de actividades de desarrollo o la planificación urbana, para un total de sesenta (60) puntos, que multiplicados por el 30% da un total de 18,00%.

Candidato Cédula de Ciudadanía 51779391:

acreditó: Título de Arquitectura del 7 de marzo de 1987 y una especialización en planificación territorial, gestión regional y local de proyectos, **los cuales no fueron puntuado por ser requisito mínimo de admisión, establecido en la convocatoria.**

Así, en el valor de Educación que corresponde al 40% del manual de análisis de antecedentes, obtuvo cero (0) puntos de los 100 posibles, que multiplicados por 40% equivalen a cero (0) puntos.

Con relación al factor experiencia profesional relacionada y los documentos aportados en la hoja de vida, acreditó 171 meses de experiencia profesional en ejercicio de actividades de desarrollo o la planificación urbana, de los cuales 51 exceden a los 120 meses exigidos como requisito mínimo para la admisión de la convocatoria. Por tanto, obtuvo 80 puntos para este factor, que multiplicados por 60%, equivalen a 48 puntos.

Revisada la hoja de vida en su integridad para esta convocatoria, obtuvo cero (0) puntos en el factor de educación, y cuarenta y ocho (48) puntos en el factor experiencia profesional en ejercicio de actividades de desarrollo o la planificación urbana, para un total de sesenta cuarenta y ocho (48), que multiplicados por el 30% da un total de 14.40%.



El servicio público
es de todos

Función
Pública

Es de aclarar que para hacer entrega de la documentación aportada por cada uno los concursantes al momento de la inscripción, usted deberá solicitar a cada uno de ellos la autorización para que se le sean suministrados estos y que se harán llegar previo el cumplimiento de este requisito.

Cordialmente,

FRANCISCO AMÉZQUITA R.
Coordinador Grupo de Apoyo a la Gestión Meritocrática

Proyectó: Paola Moreno
101.4.1



El servicio público
es de todos

Función
Pública

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

CONCURSO DE MERITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE LOS CURADORES URBANOS A NIVEL NACIONAL

RESULTADO PRUEBA DE ANTECEDENTES

DATOS GENERALES	
Convocatoria Número:	001 de 2018
Cargo:	Curador Urbano
Ubicación:	Curaduría Urbana Santa Marta
Fecha de Publicación:	9 de diciembre de 2020

RESULTADOS PRUEBA DE ANTECEDENTES					
Cédula	Puntaje /100	Porcentaje 30%	Cédula	Puntaje /100	Porcentaje 30%
8.715.399	60	18,00%	51.779.391	48	14,40%
36.556.013	36	10,80%			

INFORMACIÓN SOBRE RECLAMACIONES

Solo se aceptarán dentro de los días 10 y 11 de diciembre de 2020.
Se deben presentar únicamente a través del correo electrónico:

concursocuradores@funcionpublica.gov.co

FERNANDO GRILLO RUBIANO
Director



El servicio público
es de todos

Función
Pública

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

CONCURSO DE MERITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE LOS CURADORES URBANOS A NIVEL NACIONAL

RESULTADO PRUEBA DE ANTECEDENTES

DATOS GENERALES	
Convocatoria Número:	001 de 2018
Cargo:	Curador Urbano
Ubicación:	Curaduría Urbana Santa Marta
Fecha de Publicación:	9 de diciembre de 2020

RESULTADOS PRUEBA DE ANTECEDENTES					
Cédula	Puntaje /100	Porcentaje 30%	Cédula	Puntaje /100	Porcentaje 30%
8.715.399	60	18,00%	51.779.391	48	14,40%
36.556.013	36	10,80%			

INFORMACION SOBRE RECLAMACIONES

Solo se aceptarán dentro de los días 10 y 11 de diciembre de 2020.
Se deben presentar únicamente a través del correo electrónico:

concursocuradores@funcionpublica.gov.co

FERNANDO GRILLO RUBIANO
Director

15 MAR 2018

Por la cual se fijan las directrices del concurso de méritos No. 1 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles, de los curadores urbanos a nivel nacional.

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 20 de la Ley 1796 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 1796 de 2016 se establecieron medidas enfocadas al fortalecimiento de la función pública que ejercen los curadores urbanos y se asignan unas funciones a la Superintendencia de Notariado y Registro, entre otras disposiciones.

Que el artículo 20 de la citada ley establece como una de las funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro en relación con los curadores urbanos, la de fijar las directrices del concurso para la designación de curadores urbanos, en cuanto a la forma de acreditar los requisitos, la fecha y lugar de realización del concurso y el cronograma respectivo.

Que la Ley 1796 de 2016, reglamentado por el Decreto 1203 de 2017, estableció las reglas para adelantar el concurso de méritos para la designación de curadores urbanos.

Que el artículo 2.2.6.6.32 del Decreto 1203 de 2017 estipuló que le corresponde a la Superintendencia de Notariado y Registro establecer los términos de la convocatoria pública al concurso de méritos antes del vencimiento del período individual de los curadores urbanos.

Que tanto la Ley 1796 de 2016 y el Decreto 1203 de 2017 establecieron que los gastos que demande el concurso para la designación de curadores urbanos se harán con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Notariado y Registro y al Fondo Cuenta de Curadores.





SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



En consideración de lo expuesto

Nº 2768

15 MAR 2018

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Calidades para ser designado curador urbano. Para ser designado curador urbano deben cumplirse los requisitos legales establecidos en el artículo 22 de la Ley 1796 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requisitos para concursar. Los aspirantes en el término de la inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio, o extranjero residente legalmente en el país, no mayor de 70 años y estar en pleno goce de los derechos civiles de acuerdo con la Constitución Nacional y las leyes civiles.

b) Poseer título profesional de arquitecto, ingeniero civil, abogado o en áreas de las ciencias sociales, económicas o de la administración y posgrado en derecho urbano, urbanismo, políticas de suelo, planificación territorial, regional o urbana, y la correspondiente matrícula, tarjeta o licencia profesional, en los casos de las profesiones reglamentadas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.

c) Acreditar una experiencia laboral relacionada mínima de diez (10) años en el ejercicio de actividades de desarrollo o la planificación urbana.

d) No estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad determinadas en la ley.

ARTÍCULO TERCERO. Concurso de méritos para la designación de curadores urbanos. El curador urbano será nombrado de la lista que resulte del concurso de méritos adelantado para la designación de curadores urbanos.

Los gastos que demande el concurso para la designación de curadores urbanos se harán con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Notariado y Registro y al Fondo Cuenta de Curadores.

El concurso de méritos en todas sus etapas deberá realizarse atendiendo a criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad.



Certificado N° SC 7066-1



Certificado N° GP 174-1

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

Nº 2768

15 MAR 2018

Para el nombramiento como curador urbano el alcalde municipal o distrital tendrá en cuenta el estricto orden descendente de la conformación de lista de elegibles que resulte del concurso de méritos para la designación de curadores urbanos.

ARTÍCULO CUARTO. Etapas del concurso. El concurso público de méritos para la designación de curadores urbanos tendrá como mínimo las siguientes etapas.

1. Convocatoria. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración como a los aspirantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

La convocatoria debe contener. Por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; lugar de trabajo: lugar, fecha y hora de inscripción fecha de publicación de la lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes: fecha, hora y lugar de la prueba de conocimiento, pruebas que se aplicarán indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio el valor dentro del concurso, fecha de publicación de los resultados del concurso. Los requisitos para participar en el concurso, en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1796 de 2016.

2. Inscripciones. Esta etapa tiene como objetivo inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para participar en el concurso. La etapa de inscripción se surtirá por intermedio de los canales que la Superintendencia de Notariado y Registro disponga para tal fin. El análisis de los requisitos habilitantes dentro del concurso, estará en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública.

3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad garantizar el análisis y evaluación de experiencia y capacidad demostrada en relación con la función del curador urbano, como también de los estudios de pregrado y de postgrado. Así mismo, las pruebas permitirán la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para desempeñar con efectividad sus funciones.

El proceso del concurso público de méritos para la designación de curadores urbanos, comprenderá la aplicación de las siguientes pruebas:



Certificado N° SC 7086-1

Certificado N° GP 174-1

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

15 MAR 2018

- a). Prueba de conocimientos que se desarrolla en dos componentes, el primero con relación a normas nacionales, municipales y distritales en materia de desarrollo y planificación urbana y territorial y marco general de sismo resistencia, y el segundo sobre normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.
- b). Análisis de antecedentes académicos y laborales. Los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del cargo, tendrán el valor que se fije en la convocatoria. En la reglamentación se fijarán los parámetros y los criterios de evaluación.
- c). Entrevista. Será colegiada conformada por el Alcalde Municipal o Distrital respectivo y un representante de la Superintendencia Delegada de curadores urbanos de la Superintendencia de Notariado y Registro, la entrevista tendrá el valor que se fije en la convocatoria.

Parágrafo: Para la etapa de la prueba de conocimiento, desde su inicio hasta su culminación, la Superintendencia de Notariado y Registro contratará con un operador técnico.

ARTÍCULO QUINTO. Mecanismos de publicidad. La publicidad de la convocatoria se realizará a través de los medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia.

Parágrafo. Con el fin de garantizar la libre concurrencia, la publicación de la convocatoria deberá efectuarse por lo menos diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones.

ARTÍCULO SEXTO. Lista de elegibles. Con los resultados arrojados por el concurso de méritos, el Departamento Administrativo de la Función Pública elaborará en estricto orden descendente la lista de elegibles.



Certificado N° SC 7086-1



Certificado N° QP 174-1



Parágrafo. La lista de elegibles que se conforme de acuerdo con los resultados del concurso, tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir del momento en que quede en firme y servirá para proveer el reemplazo de los curadores urbanos en el caso de faltas temporales y absolutas señaladas en la Ley 1796 de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente acto administrativo deroga la Resolución 10387 del 26 de septiembre de 2017 y las demás que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C.,

15 MAR 2018


JAIRO ALONSO MESA GUERRA
SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

Aprobó: Carlos Marín Ariza
Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras (E) con Asignación de Funciones de la Superintendencia Delegada para Curadores Urbanos (e)

Revisó: Daniela Andrade Valencia
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Jhon Martínez mesa
Jesús Pimienta Cotes

